



Fondos internacionales de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos

| | |
|-------------------------------------------|---------------------|
| Punto 3 del orden del día | IOPC/NOV20/3/5 |
| Fecha | 21 de julio de 2020 |
| Original | Inglés |
| Asamblea del Fondo de 1992 | 92A25 |
| Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 | 92EC74 |
| Asamblea del Fondo Complementario | SA17 |

SINIESTROS QUE AFECTAN A LOS FIDAC – FONDO DE 1992

REDFFERM

Nota de la Secretaría

| | |
|--------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Objetivo del documento: | Informar al Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 de las novedades respecto de este siniestro. |
| Resumen: | <p>En enero de 2012 se informó a la Secretaría de un siniestro ocurrido en marzo de 2009 en la isla Tin Can, Lagos (República Federal de Nigeria).</p> <p>La gabarra <i>Redfferm</i> se hundió después de una operación de trasbordo desde el buque tanque <i>MT Concep</i>. La <i>Redfferm</i> derramó una cantidad desconocida o residuos de una carga de fueloil de bajo punto de fluidez en las aguas que circundan el lugar, lo que luego afectó a la zona vecina de la isla Tin Can.</p> <p>En marzo de 2012, 102 comunidades supuestamente afectadas por el siniestro presentaron una reclamación por un valor de USD 26,25 millones contra el Fondo de 1992, entre otros. En la reunión de octubre de 2013 el Director informó al Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 de que debido a las dificultades para demostrar y evaluar las pérdidas sufridas por las víctimas de un siniestro que se produjo casi tres años antes de dar parte al Fondo de 1992, el Director lamentaba no poder recomendar que se le autorizase a proceder al pago de indemnización a los demandantes con respecto a este siniestro.</p> <p>En febrero de 2014 la Secretaría informó por escrito a los demandantes de que rechazaba su reclamación por las siguientes razones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) la gabarra <i>Redfferm</i> no se consideraba un "buque" conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo I del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 (CRC de 1992); b) existían grandes discrepancias entre las pérdidas reclamadas y otras fuentes de información; y c) no se había aportado suficiente información que confirmase la identidad y ocupación de los demandantes. |

Los procedimientos judiciales en Nigeria todavía están en curso. A principios de mayo de 2018 Thames Shipping Agency Ltd (Thames Shipping, agente del *MT Concep* y de la *Redfferm*) presentó una solicitud de suspensión del procedimiento pendiente en el Tribunal Superior Federal, alegando que su apelación guardaba relación con una cuestión jurisdiccional que debía oírse en el Tribunal de Apelación. Posteriormente, el Tribunal de Apelación aplazó la audiencia de la solicitud hasta enero de 2019.

Asimismo, en mayo de 2018 los demandantes presentaron un escrito de demanda modificado en el que se aumentó la cuantía de la reclamación desde el total previamente reclamado de USD 26,25 millones hasta USD 92,26 millones. En vista de la presentación del escrito de demanda modificado, el Fondo de 1992 se vio obligado a presentar escritos de defensa.

Novedades: No se han producido novedades importantes en 2020. El Fondo de 1992 está a la espera de que se anuncien las fechas de la audiencia para conocer de la solicitud de Thames Shipping en el Tribunal de Apelación y de la continuación del juicio en el Tribunal Superior Federal.

Documentos conexos: El informe en línea del siniestro de la *Redfferm* puede consultarse en la sección de Siniestros del sitio web de los FIDAC.

Medidas que se han de adoptar: Comité Ejecutivo del Fondo de 1992

Tomar nota de la información.

1 Resumen del siniestro

| | |
|--------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Buque | <i>Redfferm</i> |
| Fecha del siniestro | 30.03.2009 |
| Lugar del siniestro | Isla Tin Can, Lagos (Nigeria) |
| Causa del siniestro | Hundimiento de la gabarra después de una operación de trasbordo. |
| Cantidad de hidrocarburos derramados | Se desconoce. Los informes varían, desde los residuos de hidrocarburos a bordo hasta una cantidad entre 100 y 650 toneladas. |
| Zona afectada | Isla Tin Can, Lagos (Nigeria) |
| Estado de abanderamiento del buque | Nigeria |
| Arqueo bruto | 430 |
| Asegurador P&I | No está asegurado o se desconoce el asegurador. |
| Límite del CRC | 4,51 millones de DEG (USD 6,21 millones) ^{<1>} |
| STOPIA/TOPIA aplicable | No se aplica |
| Límite del CRC y del Fondo | 203 millones de DEG (USD 279,53 millones) |
| Indemnización pagada | Nada hasta la fecha. |

Los antecedentes relativos a este siniestro se resumen arriba, y en el informe en línea del siniestro de la *Redfferm* se ofrece un análisis pormenorizado de la reclamación presentada, así como de las razones para rechazarla.

<1>

El tipo de cambio utilizado en este documento al 30 de junio de 2020 es el siguiente: 1 DEG = USD 1,377.

2 Reclamaciones de indemnización

- 2.1 La única reclamación presentada al Fondo de 1992 hasta julio de 2020 fue la de marzo de 2012, en nombre de 102 comunidades, por USD 26,25 millones^{<2>}. En mayo de 2018 se otorgó permiso a los demandantes para modificar su escrito de demanda. En el escrito de demanda modificado se aumentó la cuantía de la reclamación desde el total previamente reclamado de USD 26,25 millones hasta USD 92,26 millones, aunque no se presentaron cálculos ni pruebas de las pérdidas reclamadas.
- 2.2 La reclamación presentada al tribunal en marzo de 2012 no ha caducado, conforme a lo dispuesto en el artículo VIII del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 (CRC de 1992).
- 2.3 Los pormenores de las evaluaciones presentadas al Fondo de 1992 figuran en el informe en línea del siniestro de la Redfferm.

Razones para el rechazo de la reclamación

- 2.4 Tras el análisis completo efectuado por los expertos del Fondo de 1992 de la reclamación presentada por los demandantes, en febrero de 2014 el Fondo de 1992 escribió al representante de los demandantes para rechazar sus reclamaciones por las siguientes razones:
- a) la gabarra *Redfferm* no se consideraba un "buque" conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo I del CRC de 1992;
 - b) existían grandes discrepancias entre las pérdidas reclamadas y otras fuentes de información con respecto al número de artículos de pesca en la región de la laguna de Lagos;
 - c) no se había aportado suficiente información que confirmase la identidad y ocupación de los demandantes.
- 2.5 En el informe en línea del siniestro de la Redfferm se ofrece más información pormenorizada sobre las razones por las que se rechazó la reclamación.

3 Procedimientos civiles

- 3.1 En marzo de 2012, el abogado que representa a 102 comunidades supuestamente afectadas por el derrame presentó una reclamación por un valor de USD 26,25 millones contra el propietario del *MT Concepción*, el propietario de la *Redfferm*, Thames Shipping Agency Ltd. (Thames Shipping) y el Fondo de 1992.
- 3.2 La reclamación presentada ante el tribunal en nombre de las 102 comunidades comprende reclamaciones relativas a operaciones de limpieza y medidas de prevención de la contaminación (USD 1,5 millones), reclamaciones por daños materiales (USD 2,5 millones), reclamaciones por pérdidas económicas en los sectores de la pesca, la maricultura y la elaboración de pescado (USD 10 millones), reclamaciones por pérdidas económicas en el sector del turismo (USD 1,5 millones), reclamaciones por daños al medio ambiente (USD 750 000) y daños en general (USD 10 millones).

<2> Antes de presentar la reclamación al tribunal, el abogado de los demandantes señaló que ascendía a USD 16,25 millones, pero cuando se presentó al tribunal, el monto había aumentado a USD 26,25 millones. En mayo de 2018 se presentó una reclamación aún mayor, esta vez de USD 92,26 millones.

- 3.3 En febrero de 2013 el Fondo de 1992 solicitó que se lo excluyera de los procedimientos en calidad de demandado y que se lo incluyera como parte interveniente, dado que la responsabilidad principal del derrame recaía en el propietario de la *Redfferm*. El abogado de los demandantes convino en la suspensión del procedimiento contra el Fondo de 1992 para que pudiera iniciarse el proceso de evaluación de las reclamaciones sin necesidad de que el Fondo de 1992 tuviera que actuar al mismo tiempo en calidad de demandado en la acción judicial. Sin embargo, posteriormente el abogado de los demandantes se opuso a la solicitud del Fondo de 1992 de que se lo excluyera de los procedimientos como demandado y que se lo incluyera como parte interveniente. El juez desestimó la solicitud del Fondo de 1992 en primera instancia, por lo que este apeló contra la sentencia.
- 3.4 En septiembre de 2013, el tribunal celebró la audiencia de una solicitud de Thames Shipping, agente del propietario de la gabarra *Redfferm*, de desestimar la notificación judicial, alegando que esta era defectuosa. En octubre de 2013, el juez falló en contra de Thames Shipping. En noviembre de 2013 Thames Shipping apeló contra la sentencia.
- 3.5 Asimismo, el juez suspendió los procedimientos en espera de la determinación de la apelación del Fondo de 1992 contra la sentencia de primera instancia en la que el juez había denegado al Fondo de 1992 que se lo excluyera como demandado y se lo incluyera como parte interveniente.
- 3.6 En sucesivas ocasiones, a lo largo de 2014 y 2015, los abogados del Fondo de 1992 escribieron al Secretario del Tribunal de Apelación para solicitar que se asignara una fecha para la audiencia de la apelación del Fondo de 1992 contra la sentencia en primera instancia. Después, los procedimientos judiciales siguieron un curso lento sin acciones legales sustantivas llevadas a cabo en 2016 y 2017, excepto por la devolución del asunto del Tribunal de Apelación al Tribunal Superior Federal para que este continuara la causa.
- 3.7 Como resultado del traslado de la causa al Tribunal Superior Federal, y dado que el Tribunal de Apelación rehusó conocer de la apelación del Fondo de 1992 contra su coparticipación como demandado en el juicio, el Fondo de 1992 se vio obligado a presentar un escrito de defensa contra la demanda.
- 3.8 Sin embargo, a principios de mayo de 2018, antes de que se presentara el escrito de defensa, Thames Shipping presentó una solicitud en la que pedía una suspensión del procedimiento pendiente en el Tribunal Superior Federal. El asunto, objeto de una audiencia el 7 de mayo de 2018, se refirió a una apelación anterior presentada por Thames Shipping contra una sentencia del Tribunal Superior Federal. En la solicitud se alegó que la apelación de Thames Shipping se refería a una cuestión jurisdiccional y que por tanto el Tribunal de Apelación debía admitirla. Posteriormente, el Tribunal de Apelación aplazó la audiencia de la solicitud a enero de 2019.
- 3.9 Posteriormente, en una audiencia celebrada el 10 de mayo de 2018 en el Tribunal Superior Federal, se otorgó permiso a los demandantes para modificar su escrito de demanda. En el escrito de demanda modificado contra el propietario del *MT Concep*, el propietario de la *Redfferm*, Thames Shipping y el Fondo de 1992 los demandantes repetían su alegato de que habían sufrido pérdidas económicas correspondientes a varias categorías de reclamación, a saber: reclamaciones por el coste de operaciones de limpieza y de medidas de prevención de la contaminación; reclamaciones por daños materiales; reclamaciones por pérdidas económicas en los sectores de la pesca, la maricultura y la elaboración de pescado, y reclamaciones por pérdidas económicas. En el escrito de demanda modificado se aumentó la cuantía de la reclamación desde el total previamente reclamado de USD 26,25 millones hasta USD 92,26 millones, aunque no se presentaron cálculos ni pruebas de las pérdidas reclamadas.
- 3.10 El Fondo de 1992 presentó un escrito de defensa en el que señalaba, entre otras cosas, que la gabarra *Redfferm* no se consideraba un "buque" según la definición del párrafo 1 del artículo I del CRC de 1992, y que al Fondo de 1992 no le cabía responsabilidad.
- 3.11 En 2019 la causa volvió a surgir en el tribunal debido a una serie de cuestiones de procedimiento, pero no ha habido novedades importantes de las que informar.

Novedades desde octubre de 2019

- 3.12 En febrero de 2020, la causa quedó programada para juicio, pero fue aplazada a marzo de 2020 debido a un equipo de grabación defectuoso. En marzo de 2020, los demandantes presentaron una solicitud de sentencia en rebeldía contra el propietario/fletador de la *Redfferm*. La causa fue aplazada hasta abril de 2020, pero la audiencia no tuvo lugar debido al impacto de la pandemia de COVID-19. Se está a la espera de conocer la fecha nueva de la audiencia.

4 Consideraciones del Director

- 4.1 El Director está muy agradecido al Gobierno de Nigeria por la excelente cooperación que ha proporcionado a la Secretaría para hacer frente a este difícil siniestro.
- 4.2 El Director toma nota de que, dado que la gabarra *Redfferm* no se considera un "buque" según la definición del párrafo 1 del artículo I del CRC de 1992, los Convenios de 1992 no se aplican a este siniestro. Además, el Fondo de 1992 no ha podido evaluar de manera positiva la reclamación presentada debido a la falta de información específica remitida y, por tanto, ha sido rechazada.

5 Medidas que se han de adoptar

Comité Ejecutivo del Fondo de 1992

Se invita al Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 a tomar nota de la información que figura en este documento.
